Municipalidad de
San Bartolomé Milpas Altas

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.

Unidad de Acceso a la Información Pública

Este documento digital recopila la información establecida en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala

Inciso 11

Si usted desea más información por favor escríbanos a
informacionpublica@munisanbartolome.gob.gt

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE SUPERVISIÓN NÚMERO ONCE GUION DOS MIL DIECINUVE (11-2019) RENGLÓN 188. CUENTADANCIA T3-3-7. En el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, el día 11 de octubre del año dos mil diecinueve, NOSOTROS: Ana Margoth Berducido Pinzón de Otten, de sesenta y dos (62) años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Trabajo Social, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 2270 23374 0101, extendido por el Renap del la República de Guatemala, quién actúa en su calidad de Jefe de Recursos Humanos, de la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, delegada para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que acredito mediante toma de posesión acta número cero cuarenta y uno guion dos mil diecinueve (041-2019) de fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, señalo como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por otra parte; **ALEJANDRO CASTAÑON LOPEZ,** de cincuenta (54) años de edad, casado, Ingeniero Civil, Guatemalteco, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI mil seiscientos cincuenta y uno espacio cincuenta y tres mil doscientos sesenta y uno espacio mil doscientos uno (1651 53261 1201) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- con domicilio en el Departamento de Guatemala, señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en la 13 avenida B 31-01 zona 7 colonia Alida España de Arana 1 actúo en mi propia representación como Ingeniero Civil, lo que acredito con la Constancia de Colegiado Activo número siete mil veintidós (7022), extendida por el Colegio de Ingenieros de Guatemala. Ambos comparecemos y manifestamos que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y con base a las representaciones son suficientes de conformidad con la ley, para el otorgamiento del presente Contrato y en lo sucesivo nos denominaremos **"LA MUNICIPALIDAD"** y **"EL SUPERVISOR"**; para celebrar Contrato de **SUPERVISIÓN** del proyecto a ejecutarse por **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL** contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** Expone la Jefe de Recursos Humanos Licda. Ana Margoth Berducido Pinzón de Otten, que como delegada para la suscripción de contratos, por servicios técnicos y profesionales que requiera la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, y en cumplimiento con el acuerdo emitido por Alcaldía Municipal Numero ciento veintidós guión dos mil diecinueve 122-2019, de fecha veinte de agosto del año dos mil diecinueve a través de la cual solicita la contratación de los servicios profesionales del Ingeniero Civil **ALEJANDRO CASTAÑON LOPEZ,** para que realice la Supervisión Técnica en la ejecución de los trabajos del proyecto **CONSTRUCCION MURO DE CONTENCION 0 AVENIDA 6-52 ZONA 1, SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ,** obra que estará siendo ejecutada por **ADMINISRACIÓN MUNICIPAL. SEGUNDA: EL SUPERVISOR** Se compromete a Supervisar la obra antes indicada, debiendo realizar Dos (2) visitas por semana, para dar seguimiento al cumplimiento de especificaciones técnicas de la obra, asimismo debe presentarse a la Obra al momento que se requiera su presencia, anotando en la respectiva Bitácora autorizada por la Contraloría General de Cuentas los aspectos relacionados a la construcción y avance físico de la obra, dejando las instrucciones y recomendaciones necesarias, en un término de **sesenta (60) días,** plazo de ejecución de la obra según planificación, convocar a juntas, si se considerara necesario entre Autoridad Municipal, Ejecutor y ----------

ALEJANDRO CASTAÑON LÓPEZ
Ingeniero Civil
Colegiado 7022

Supervisor, para resolver problemas técnicos o administrativos; Resolver dudas de la DMP en cuanto a procesos administrativos en el control de documentos de cambio, si se requirieran en el proceso de ejecución, Presentación de Informes Técnicos de Supervisión mensuales, o cuando la Autoridad Municipal lo solicite, Aprobar las estimaciones y el pago al Ejecutor, presentando el Informe Técnico de Supervisión respectivo, dar seguimiento total al proceso de Recepción y Liquidación de la obra, con la presentación del Informe pormenorizado de lo actuado en la obra .- **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por un monto de SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS QUETZALES CON VEINTE CENTAVOS (Q. 7,906.20) por los servicios de Supervisión del proyecto indicado y la forma de pago se realizará al finalizar la obra, contra presentación del informe final de supervisión y presentación de factura de servicios de supervisión de obra, con cargo a la partida número 188 21-0101-0001 del actual Presupuesto Municipal, dejando un lapso de diez días después de la recepción de la obra, para que el Supervisor presente la factura correspondiente al pago de los servicios prestados.- **CUARTA: GARANTÍAS:** El Supervisor queda obligado a presentar a favor de LA MUNICIPALIDAD Fianza de cumplimiento, en los porcentajes y vigencias que establece la ley, según lo preceptuado en los artículos 65 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Decreto número 57-92, del Congreso de la República. Tal fianza debe ser emitida por una institución Afianzadora debidamente autorizada, misma que se hará efectiva en caso de incumplimiento. **QUINTA: El Supervisor se obliga**: a) Supervisar la ejecución de la obra con base en las especificaciones técnicas y planos del proyecto; b) Realizar la Supervisión bajo su estricta responsabilidad, verificando cuidadosamente los trabajos a ejecutar por administración municipal, señalando cualquier deficiencia y modificación que observe o se presente en la ejecución del proyecto; c) Informar por escrito a la Municipalidad en forma periódica del porcentaje del avance físico de la obra y de cualquier circunstancia que considere necesario hacerlo. **SEXTA:** Los servicios de Supervisión del proyecto iniciarán a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y finalizarán cuando el proyecto sea recibido a entera satisfacción por la comisión Receptora de la Municipalidad; como consta en el acta de inicio de la obra y la Bitácora respectiva. **SÉPTIMA:** La falta de cumplimiento de cualquiera de las partes dará derecho a la otra a rescindir o resolver el presente contrato en cuyo caso deberá practicarse liquidación a efecto de determinarse el estado de los servicios contratados.- **OCTAVA: Naturaleza Jurídica del Contrato:** La Municipalidad y el Supervisor, manifestamos expresamente que este acto contractual no crea ningún tipo de relación laboral entre los contratantes, por cuanto que la retribución acordada por los servicios profesionales, no tiene la calidad de sueldo o salario, sino de Honorarios por servicios profesionales de supervisión. Queda entendido que el Supervisor no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, incluidos los de la Municipalidad, tales como indemnizaciones, aguinaldos, bonificación, pago de tiempo extraordinario, licencias, permisos y otros, tampoco se le hará descuento para el fondo de clases pasivas del Estado, de la Municipalidad, exceptuándose las retenciones ordenadas por los tribunales de justicia y las que de conformidad con la ley debe hacer la Municipalidad.- **NOVENA: CLÁUSULA ESPECIAL RELATIVA AL COHECHO:** Yo el supervisor, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la--

JUANKU CASTAMON LÓPEZ
Ingeniero Civil
Colegiado 7022

Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación que corresponda. **DECIMA:** Manifestamos que con las calidades con que actuamos y en los términos relacionados aceptamos el presente contrato el que leído íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, ratificamos, aceptamos y firmamos en tres hojas de papel bond membretadas por esta municipalidad tamaño oficio, impresas en su anverso y no así en su reverso.

Licda. Ana Margoth Berducido Pinzón de Otten
Jefe de Recursos Humanos

ALEJANDRO CASTAÑON LÓPEZ
Ingeniero Civil
Colegiado 7022

Ing. Alejandro Castañon Lopez
Supervisor del Proyecto
Colegiado No. 7022

ASEGURADORA SOLIDARIA, S.A.

SEGUROS SOLIDARIA

Autorizada para operar fianzas en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 272-94, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de Junio de 1994, modificado aseguro de caución, de acuerdo con Decreto 25-2010, del Congreso de la República.

SEGUROS SOLIDARIA Q.******790.62***

CLASE FC-2 **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO No.0402- 166215**

DATOS DEL SEGURO DE CAUCION

Asegurado: ALEJANDRO CASTAÑON LÓPEZ

Dirección: 13 AVENIDA "B" 31-01, COLONIA ALIDA ESPAÑA DE ARANA I ZONA 7, GUATEMALA.

Suma Asegurada: **Q.** 790.62

Aseguradora Solidaria, S.A., en el uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA QUETZALES CON 62/100 (Q. 790.62)**.

ANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Para garantizar: A nombre de **ALEJANDRO CASTAÑON LÓPEZ**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 11-2019, celebrado en el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, el día 11 de Octubre de 2019, por medio del cual se compromete a la SUPERVISIÓN TECNICA EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DEL PROYECTO CONSTRUCCION MURO DE CONTENCION 0 AVENIDA 6-52 ZONA 1, SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ, en un plazo comprendido en la Cláusula SEXTA, de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en Cláusula SEGUNDA del referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO es de SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS QUETZALES CON 20/100 (Q. 7,906.20), y de acuerdo con Cláusula CUARTA del mismo, este seguro de caucion se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de SETECIENTOS NOVENTA QUETZALES CON 62/100 (Q. 790.62), y estará vigente por el período comprendido del 11 de Octubre de 2019 hasta que MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, extienda la constancia de recepción o al 10 de Diciembre de 2019, lo que ocurra primero.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las condiciones generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA SOLIDARIA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 16 dias del mes de Octubre de 2019.

FIRMAS AUTORIZADAS: **ASEGURADORA SOLIDARIA, S.A.**

Agente: 099023 No. de operación: 1478490

SEGUROS SOLIDARIA

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 150-94, de fecha 9 de Diciembre de 1994.

aseguradora solidaria, s.a.

4ta. Calle 7-53 zona 9, Edificio Torre Azul, noveno nivel, Oficina 901.
PBX: 2209-5000

ASEGURADORA SOLIDARIA S.A.

Guatemala, 16 de Octubre del 2019

Señores:
MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ
CIUDAD.

El Seguro de caución que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Articulo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto, No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

* Seguro de Caución: **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

  CLASE: **FC-2**

  POLIZA No.: **0402 - 166215**

* Asegurado (Fiado): **ALEJANDRO CASTAÑON LÓPEZ**
* Fecha de Emisión de la POLIZA: 16 de Octubre del 2019
* Suma Asegurada: **Q 790.62**

SEGUROS SOLIDARIA

Firma Autorizada

Aseguradora Solidaria S.A.
4ta. Calle 7-53 Zona 9, Edificio Torre Azul Noveno Nivel
Oficina 901. PBX 22095000
Email: servicioalcliente@afissa.com
www.afissa.com

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE SUPERVISIÓN NÚMERO DOCE GUION DOS MIL DIECINUVE (12-2019) RENGLÓN 188. CUENTADANCIA T3-3-7. En el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, el día dos de octubre del año dos mil diecinueve, NOSOTROS: Ana Margoth Berducido Pinzón de Otten, de sesenta y dos (62) años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Trabajo Social, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 2270 23374 0101, extendido por el Renap del la República de Guatemala, quién actúa en su calidad de Jefe de Recursos Humanos, de la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, delegada para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que acredito mediante toma de posesión acta número cero cuarenta y uno guion dos mil diecinueve (041-2019) de fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, señalo como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por otra parte: **MARCO TULIO CHACÓN MARTÍNEZ,** de cincuenta y tres (53) años de edad, soltero, Ingeniero Civil, Guatemalteco, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI dos mil quinientos noventa y uno, sesenta y un mil cuatrocientos noventa y siete, cero novecientos uno (2591 61497 0901) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- con domicilio en el Departamento de Guatemala, señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en la 5ª Avenida "E" 17-43 colonia 1º de Julio Zona 5 de Mixco, Guatemala, actúo en mi propia representación como Ingeniero Civil, lo que acredito con la Constancia de Colegiado Activo número tres mil cuatrocientos sesenta y cinco (3465), expedida por el Colegio de Ingenieros de Guatemala. Ambos comparecemos y manifestamos que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y con base a las representaciones son suficientes de conformidad con la ley, para el otorgamiento del presente Contrato y en lo sucesivo nos denominaremos **"LA MUNICIPALIDAD"** y **"EL SUPERVISOR"**; para celebrar Contrato de **SUPERVISIÓN** del proyecto a ejecutarse por **CONTRATO**, contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** Expone la Jefe de Recursos Humanos Licda. Ana Margoth Berducido Pinzón de Otten, que como delegada para la suscripción de contratos, por servicios técnicos y profesionales que requiera la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, y en cumplimiento con el acuerdo emitido por Alcaldía Municipal Numero cero ochenta y cuatro guion dos mil diecinueve 084-2019, de fecha veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve a través de la cual solicita la contratación de los servicios profesionales del Ingeniero Civil **MARCO TULIO CHACÓN MARTÍNEZ,** para que realice la Supervisión Técnica en la ejecución de los trabajos del proyecto **CONSTRUCCION SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES EN 4A. CALLE FINAL ZONA 3, SECTOR CIPRESON, SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ,** obra que estará siendo ejecutada por **CONTRATO. SEGUNDA: EL SUPERVISOR** Se compromete a Supervisar la obra antes indicada, debiendo realizar Dos (2) visitas por semana, para dar seguimiento al cumplimiento de especificaciones técnicas de la obra, asimismo debe presentarse a la Obra al momento que se requiera su presencia, anotando en la respectiva Bitácora autorizada por la Contraloría General de Cuentas los aspectos relacionados a la construcción y avance físico de la obra, dejando las instrucciones y recomendaciones necesarias, en un término de **ciento cinco (105) días calendario,** plazo de ejecución de la obra según planificación, convocar a juntas, si se considerara necesario entre Autoridad Municipal, Ejecutor y Supervisor, para resolver problemas técnicos o administrativos;

Marco Tulio Chacon
Ingeniero Civil
Colegiado No.3465

Resolver dudas de la DMP en cuanto a procesos administrativos en el control de documentos de cambio, si se requirieran en el proceso de ejecución. Presentación de Informes Técnicos de Supervisión mensuales, o cuando la Autoridad Municipal lo solicite. Aprobar las estimaciones y el pago al Ejecutor, presentando el Informe Técnico de Supervisión respectivo, dar seguimiento total al proceso de Recepción y Liquidación de la obra, con la presentación del Informe pormenorizado de lo actuado en la obra.- **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por un monto de DOCE MIL CIENTO OCHO QUETZALES CON QUINCE CENTAVOS (Q. 12,108.15) por los servicios de Supervisión del proyecto indicado y la forma de pago se realizará al finalizar la obra, contra presentación del informe final de supervisión y presentación de factura de servicios de supervisión de obra, con cargo a la partida número 188 32-0101-0014 del actual Presupuesto Municipal, dejando un lapso de diez días después de la recepción de la obra, para que el Supervisor presente la factura correspondiente al pago de los servicios prestados.- **CUARTA: GARANTÍAS:** El Supervisor queda obligado a presentar a favor de LA MUNICIPALIDAD Fianza de cumplimiento, en los porcentajes y vigencias que establece la ley, según lo preceptuado en los artículos 65 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Decreto número 57-92, del Congreso de la República. Tal fianza debe ser emitida por una institución Afianzadora debidamente autorizada, misma que se hará efectiva en caso de incumplimiento. **QUINTA: El Supervisor se obliga**: a) Supervisar la ejecución de la obra con base en las especificaciones técnicas y planos del proyecto; b) Realizar la Supervisión bajo su estricta responsabilidad, verificando cuidadosamente los trabajos a ejecutarse por contrato, señalando cualquier deficiencia y modificación que observe o se presente en la ejecución del proyecto; c) Informar por escrito a la Municipalidad en forma periódica del porcentaje del avance físico de la obra y de cualquier circunstancia que considere necesario hacerlo. **SEXTA:** Los servicios de Supervisión del proyecto iniciarán a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y finalizarán cuando el proyecto sea recibido a entera satisfacción por la comisión Receptora de la Municipalidad; como consta en el acta de inicio de la obra y la Bitácora respectiva. **SÉPTIMA:** La falta de cumplimiento de cualquiera de las partes dará derecho a la otra a rescindir o resolver el presente contrato en cuyo caso deberá practicarse liquidación a efecto de determinarse el estado de los servicios contratados.- **OCTAVA: Naturaleza Jurídica del Contrato:** La Municipalidad y el Supervisor, manifestamos expresamente que este acto contractual no crea ningún tipo de relación laboral entre los contratantes, por cuanto que la retribución acordada por los servicios profesionales, no tiene la calidad de sueldo o salario, sino de Honorarios por servicios profesionales de supervisión. Queda entendido que el Supervisor no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, incluidos los de la Municipalidad, tales como indemnizaciones, aguinaldos, bonificación, pago de tiempo extraordinario, licencias, permisos y otros, tampoco se le hará descuento para el fondo de clases pasivas del Estado, de la Municipalidad, exceptuándose las retenciones ordenadas por los tribunales de justicia y las que de conformidad con la ley debe hacer la Municipalidad.- **NOVENA: CLÁUSULA ESPECIAL RELATIVA AL COHECHO:** Yo el supervisor, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la--

Marco Tulio Chacón
Ingeniero Civil
Colegiado No.3465

Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación que corresponda. **DECIMA:** Manifestamos que con las calidades con que actuamos y en los términos relacionados aceptamos el presente contrato el que leído íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, ratificamos, aceptamos y firmamos en tres hojas de papel bond membretadas por esta municipalidad tamaño oficio, impresas en su anverso y no así en su reverso.

Licda. Ana Margoth Bersúcido Pinzón de Otten
Jefe de Recursos Humanos

Marco Tulio Chacón M.
Ingeniero Civil
Colegiado No.3465

Ing. Marco Tulio Chacón Martínez
Supervisor del Proyecto
Colegiado No. 3465

SEGUROS Privanza

3a. Avenida 9-33, Zona 10 - PBX 2503 9200 - Guatemala, Guatemala, C.A.

AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO No. 471-83 EMITIDO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

CLASE C-2 Póliza: 198920

CUMPLIMIENTO

Vigencia: 105 Días **Desde**: 02/10/2019 00:00 HORAS **Hasta**: 14/01/2020 24:00 HORAS

SEGUROS PRIVANZA, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de

Q 1,210.82

En Quetzales ** UN MIL DOSCIENTOS DIEZ CON 82/100 **

Ante (Beneficiario)

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Asegurado

MARCO TULIO CHACON MARTINEZ Y/O CONSTRUCTORA CHACON

N.I.T.

696955-0

PARA GARANTIZAR: única y exclusivamente la obligación principal que adquirió con la beneficiaria de la presente póliza de fianza en virtud del Contrato Administrativo de Servicios Profesionales de Supervisión Número 12-2019, de fecha dos de treinta de octubre del año dos mil diecinueve, y que se refiere a la SUPERVISION TÉCNICA EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DEL PROYECTO CONSTRUCCION SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES EN 4A. CALLE FINAL ZONA 3, SECTOR CIPRESION, SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ, conforme a las especificaciones consignadas en el referido instrumento. En virtud de lo anterior, la presente fianza no garantiza daños y perjuicios, multas y sanciones, impuestos, tasas, cargos patronales y de seguridad social, penalizaciones por entregas tardias, divulgacion o revelación de confidencialidad, honorarios profesionales y costas, pagos a proveedores o sub-contratistas, pago de mano de obra calificada y no calificada, obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y previsión social, daños a terceros, a sus personas o propiedades, riesgos o pérdidas totales o parciales de la obra que no sean imputables al contratista, daños o destrucciones al medio ambiente. El importe total del Contrato afianzado asciende a la cantidad de DOCE MIL CIENTO OCHO QUETZALES CON QUINCE CENTAVOS (Q.12,108.15) y la presente Fianza de Cumplimiento se otorga por el equivalente al veinte por ciento (20%) de dicho monto. Previo a la ejecución de la presente fianza, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, decreto 57-92 del Congreso de la República. **última linea**

De conformidad con la resolución JM-20-2014 emitida por la Junta Monetaria y con la inscripción de la modificación número tres de cambio de la denominación social efectuada por el Registro Mercantil General de la República bajo el número 10219, folio 72 del libro 56 de Sociedades Mercantiles, Afianzadora General, Sociedad Anónima cambió su denominación social a SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA; por lo que toda relación que se haga a Afianzadora General, Sociedad Anónima. Tanto en las condiciones particulares como en las generales de la presente póliza, debe entenderse que se refiere a Seguros Privanza, Sociedad Anónima.

De conformidad con los artículos 3, literal b), 106 y 109 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, y para los efectos de su aplicación, toda referencia en este documento a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. SEGUROS PRIVANZA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, a los tres días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

SEGUROS PRIVANZA, S.A.

Firma Autorizada

SEGUROS PRIVANZA, S.A. GUATEMALA, C.A.

ESTE TEXTO ES RESPONSABILIDAD DE SEGUROS PRIVANZA, S. A.

28 - 198920 - 2019 - 0

I - 1666/ARAMIREZ

SEGUROS Privanza

CERTIFICACIÓN NÚMERO 12041 - 2,019

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92, reformado por el Decreto No. 9-2015 del Congreso de la República y el Acuerdo Gubernativo No. 122-2016. La Infrascrita Gerente General y Representante Legal de **SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en pleno ejercicio de sus facultades y competencias **CERTIFICA**, la autenticidad y veracidad de la póliza del seguro de caución descrito a continuación:

Seguro de Caución No.: C-2 198920

Asegurado: MARCO TULIO CHACON MARTINEZ Y/O CONSTRUCTORA CHACON

Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Vigencia: 105 Días Desde: 02/10/2019 00:00 HORAS Hasta: 14/01/2020 24:00 HORAS

Monto del Seguro: Q 1,210.82

Para Garantizar: CUMPLIMIENTO

Fecha de Emisión: 3 de Octubre de 2019

Confirmando que la misma ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas; Y para los usos legales correspondientes, se extiende la presente certificación en la ciudad de Guatemala, el 3 de Octubre de 2019

SEGUROS PRIVANZA, S.A. GUATEMALA, C. A.

Lucrecia Jeanette Guzmán Debroy de Roldán
Gerente General y Representante Legal

28 - 198920 - 2019 - 0

1 - 1666/ARAMIREZ

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE SUPERVISIÓN NÚMERO TRECE GUION DOS MIL DIECINUEVE (13-2019) RENGLÓN 188. CUENTADANCIA T3-3-7. En el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, NOSOTROS: Ana Margoth Berducido Pinzón de Otten, de sesenta y dos (62) años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Trabajo Social, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 2270 23374 0101, extendido por el Renap del la República de Guatemala, quién actúa en su calidad de Jefe de Recursos Humanos, de la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, delegada para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que acredito mediante toma de posesión acta número cero cuarenta y uno guion dos mil diecinueve (041-2019) de fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, señalo como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por otra parte; **LUIS ALBERTO CASPROWITZ ARIAS,** de cincuenta y dos (52) años de edad, casado, Ingeniero Civil, Guatemalteco, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI dos mil cuatrocientos diecisiete espacio cincuenta y tres mil sesenta y seis espacio mil ochocientos uno (2417 53066 1801) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- con domicilio en el Departamento de Guatemala, señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en la 3era. Calle B 3-24 colonia monte verde zona 4 de Mixco, Guatemala, actúo en mi propia representación como Ingeniero Civil, lo que acredito con la Constancia de Colegiado Activo número diez mil cuatrocientos cuatro (10404), extendida por el Colegio de Ingenieros de Guatemala. Ambos comparecemos y manifestamos que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y con base a las representaciones son suficientes de conformidad con la ley, para el otorgamiento del presente Contrato y en lo sucesivo nos denominaremos **"LA MUNICIPALIDAD"** y **"EL SUPERVISOR"**; para celebrar Contrato de **SUPERVISIÓN** del proyecto a ejecutarse por **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**, contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** Expone la Jefe de Recursos Humanos Licda. Ana Margoth Berducido Pinzón de Otten, que como delegada para la suscripción de contratos; por servicios técnicos y profesionales que requiera la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, y en cumplimiento con el acuerdo emitido por Alcaldía Municipal Numero ciento cuarenta y dos guion dos mil diecinueve 142-2019, de fecha catorce de octubre del año dos mil diecinueve a través de la cual solicita la contratación de los servicios profesionales del Ingeniero Civil **LUIS ALBERTO CASPROWITZ ARIAS,** para que realice la Supervisión Técnica en la ejecución de los trabajos del proyecto **CONSTRUCCION MURO DE CONTENCION 4A. AVENIDA ZONA 1, SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ,** obra que estará siendo ejecutada por **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. SEGUNDA: EL SUPERVISOR** Se compromete a Supervisar la obra antes indicada, debiendo realizar Dos (2) visitas por semana, para dar seguimiento al cumplimiento de especificaciones técnicas de la obra, asimismo debe presentarse a la Obra al momento que se requiera su presencia, anotando en la respectiva Bitácora autorizada por la Contraloría General de Cuentas los aspectos relacionados a la construcción y avance físico de la obra, dejando las instrucciones y recomendaciones necesarias, en un término de **noventa (90) días,** plazo de ejecución de la obra según planificación, convocar a juntas, si se considerara necesario entre Autoridad Municipal, Ejecutor y Supervisor, para resolver problemas técnicos o administrativos;

Luis Alberto Casprowitz Arias
INGENIERO CIVIL
Colegiado No. 10404

Resolver dudas de la DMP en cuanto a procesos administrativos en el control de documentos de cambio, si se requirieran en el proceso de ejecución, Presentación de Informes Técnicos de Supervisión mensuales, o cuando la Autoridad Municipal lo solicite, Aprobar las estimaciones y el pago al Ejecutor, presentando el Informe Técnico de Supervisión respectivo, dar seguimiento total al proceso de Recepción y Liquidación de la obra, con la presentación del Informe pormenorizado de lo actuado en la obra.- **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por un monto de CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO QUETZALES CON VEINTISIETE CENTAVOS (Q. 5,565.27) por los servicios de Supervisión del proyecto indicado y la forma de pago se realizará al finalizar la obra, contra presentación del informe final de supervisión y presentación de factura de servicios de supervisión de obra, con cargo a la partida número 188 21-0101-000 del actual Presupuesto Municipal, dejando un lapso de diez días después de la recepción de la obra, para que el Supervisor presente la factura correspondiente al pago de los servicios prestados.- **CUARTA: GARANTÍAS:** El Supervisor queda obligado a presentar a favor de LA MUNICIPALIDAD Fianza de cumplimiento, en los porcentajes y vigencias que establece la ley, según lo preceptuado en los artículos 65 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Decreto número 57-92, del Congreso de la República. Tal fianza debe ser emitida por una institución Afianzadora debidamente autorizada, misma que se hará efectiva en caso de incumplimiento. **QUINTA: El Supervisor se obliga**: a) Supervisar la ejecución de la obra con base en las especificaciones técnicas y planos del proyecto; b) Realizar la Supervisión bajo su estricta responsabilidad, verificando cuidadosamente los trabajos a ejecutarse por contrato, señalando cualquier deficiencia y modificación que observe o se presente en la ejecución del proyecto; c) Informar por escrito a la Municipalidad en forma periódica del porcentaje del avance físico de la obra y de cualquier circunstancia que considere necesario hacerlo. **SEXTA:** Los servicios de Supervisión del proyecto iniciarán a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y finalizarán cuando el proyecto sea recibido a entera satisfacción por la comisión Receptora de la Municipalidad; como consta en el acta de inicio de la obra y la Bitácora respectiva. **SÉPTIMA:** La falta de cumplimiento de cualquiera de las partes dará derecho a la otra a rescindir o resolver el presente contrato en cuyo caso deberá practicarse liquidación a efecto de determinarse el estado de los servicios contratados.- **OCTAVA: Naturaleza Jurídica del Contrato:** La Municipalidad y el Supervisor, manifestamos expresamente que este acto contractual no crea ningún tipo de relación laboral entre los contratantes, por cuanto que la retribución acordada por los servicios profesionales, no tiene la calidad de sueldo o salario, sino de Honorarios por servicios profesionales de supervisión. Queda entendido que el Supervisor no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, incluidos los de la Municipalidad, tales como indemnizaciones, aguinaldos, bonificación, pago de tiempo extraordinario, licencias, permisos y otros, tampoco se le hará descuento para el fondo de clases pasivas del Estado, de la Municipalidad, exceptuándose las retenciones ordenadas por los tribunales de justicia y las que de conformidad con la ley debe hacer la Municipalidad.- **NOVENA: CLÁUSULA ESPECIAL RELATIVA AL COHECHO:** Yo el supervisor, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la--

Luis Alberto Casprowitz Arias
INGENIERO CIVIL
Colegiado No. 10404

Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación que corresponda. **DECIMA:** Manifestamos que con las calidades con que actuamos y en los términos relacionados aceptamos el presente contrato el que leído íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, ratificamos, aceptamos y firmamos en tres hojas de papel bond membretadas por esta municipalidad tamaño oficio, impresas en su anverso y no así en su reverso.

Licda. Ana Margoth Berducido Pinzón de Otten
Jefe de Recursos Humanos

Ing. Luis Alberto Casprowitz Arias
Supervisor del Proyecto
Colegiado No. 10404

Luis Alberto Casprowitz Arias
INGENIERO CIVIL
Colegiado No. 10404

BANRURAL
El amigo que te ayuda a crecer

ASEGURADORA RURAL
Te ayuda a crecer seguro y tranquilo

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUBS-88678-2019

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-466421 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado:	*LUIS ALBERTO CASPROWITZ ARIAS*
Beneficiario:	*MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ*
Monto asegurado:	*Q.556.53*
Contrato número:	*13-2019*

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 15 días del mes de Noviembre de 2019.

ASEGURADORA RURAL, S.A. SECCIÓN DE CAUCIÓN

Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.

BANRURAL
El amigo que te ayuda a crecer

ASEGURADORA RURAL, S.A.

ASEGURADORA RURAL
Te ayuda a crecer seguro y tranquilo

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.556.53

DATOS DEL FIADO	
Nombre:	LUIS ALBERTO CASPROWITZ ARIAS .
Dirección:	3ERA. CALLE B 3-24 COLONIA MONTE VERDE 4 DE MIXCO GUATEMALA _

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-466421

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS QUETZALES CON 53/100 (Q.556.53)**.

ANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Para Garantizar: A nombre de **LUIS ALBERTO CASPROWITZ ARIAS,** el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 13-2019 celebrado en EN EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, el dia 16 de Octubre del 2019, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS PROFESIONALES a partir del 16 de Octubre del 2019 al 15 de Enero del 2020 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO es de CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO QUETZALES CON 27/100 (Q.5,565.27) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS QUETZALES CON 53/100 (Q.556.53) y estará vigente por el período comprendido del 16 de Octubre del 2019 hasta que MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, extienda la constancia de recepción o al 15 de Enero del 2020, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **15** días del mes de **Noviembre** de **2019**

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

Representante Legal

COD. 283164

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011.

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NUMERO VEINTISÉIS GUION DOS MIL DIECINUEVE (26-2019) RENGLÓN 029. CUENTADANCIA T3-3-7. En San Bartolomé Milpas Altas, municipio del departamento de Sacatepéquez, el día 11 de octubre del año dos mil diecinueve, NOSOTROS: Por una parte **Ana Margoth Berducido Pinzón de Otten,** de sesenta y dos (62), casada, guatemalteca, Licenciada en Trabajo Social, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 2270 23374 0101, extendido por el Renap del la República de Guatemala, quién actúa en su calidad de **Jefe de Recursos Humanos**, de la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, delegada para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que acredito mediante toma de posesión acta número cero cuarenta y uno guion dos mil diecinueve (041-2019) de fecha quince febrero del año dos mil diecinueve, señalo como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por otra parte el señor; **Eduardo Antonio Axpuac Axpuac**, de veintidós (22) años de edad, de estado civil soltero, Bachiller En Ciencias Y Letras Con Orientación en Educación Musical, guatemalteco, con domicilio en la 3ª. Calle 2-01 zona 1 de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, lugar que señaló para recibir notificaciones, identificado con Documento Personal de Identificación CUI 2791 80721 0307 extendido por el RENAP, y Número de Identificación Tributaria 98285203. Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos "La Municipalidad y el Contratado", respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de **SERVICIOS TECNICOS**, contenido en las siguientes clausulas: **PRIMERA:** BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en acuerdo de alcaldía municipal número ciento treinta y tres (133) de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve y en lo que para el efecto preceptúan los artículos cuarenta y siete (47) cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) del Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, que contiene la Ley de Contrataciones del Estado; y Reglamento de la referida ley; el Decreto del Congreso de la Republica número doce guión dos mil dos (12-2002), que contiene el código municipal. **SEGUNDA:** OBJETO DEL CONTRATO. "El Contratado" se compromete a prestar servicios técnicos como **Instructor de la Banda Musical y Marimba Municipal.** Prestando los servicios en el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez con las actividades necesarias para el buen desempeño de su puesto. El Contratado deberá prestar sus servicios asistiendo a las obligaciones en los horarios establecidos que en dicho municipio debe cumplir. **TERCERA:** VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "La Municipalidad" conviene en pagar a "El Contratado" por los servicios que preste, la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 7,200.00) cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los recursos de la Municipalidad asignados a la partida presupuestaria , la suma se hará efectiva en cuatro (4) pagos consecutivos, de los meses de septiembre a diciembre del año dos mil diecinueve (2019), por un monto de UN MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.1,800.00) cada uno y en periodos no menores a treinta (30) días, debiendo realizar los pagos al presentar el **informe mensual de labores**. **CUARTA:** PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del día uno de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), al día treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019). **QUINTA:** FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "El Contratado" se obliga a presentar a favor de "La Municipalidad" previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones, y que se hará efectiva por parte de "La Municipalidad", si se incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto "La Municipalidad" dará audiencia por un termino de diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que "La Municipalidad" extienda

Autorizado por la Contraloria General de Cuentas según Resolución No. Fb./2662 Clas.:365-12-8-I-4-97 De fecha 01/04/97 • CANTIDAD 500 DEL 001 AL 500 SIN SERIE • Envio Municipal No. 37235 de fecha 09/01/2018 • Correlativo 01-2018 DE FECHA 09/01/2018 AMBOS • No. de Cuenta: T3-3-7 • LIBRO 3/2394 FOLIOS 48 y 49 • Impresiones PR-SAN LUIS • #1 • NIT. 577423-3 • 15 Calle 8-67, Zona 1, Guatemala • 2220 6040 4672 1345 • ventas@prsanluis.com

Constancia a favor de "El Contratado", que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. **SEXTA**: PROHIBICIONES. "El Contratado" tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta. **SEPTIMA:** DECLARACION JURADA. "El Contratado" declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado. **OCTAVA**: INFORMES. "El contratado" presentará los informes que le fueren requeridos por "La Municipalidad" mensualmente y un informe final. El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es "La Municipalidad" si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada. **NOVENA**: TERMINACION DEL CONTRATO. "La Municipalidad" sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de "El Contratado", en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a "El Contratado" sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones ; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando "El Contratado" incurre en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) "La Municipalidad" en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que "El Contratado" acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, "La Municipalidad" resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si "La Municipalidad", injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la clausula tercera de este contrato, transcurrido treinta días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios "El Contratado" podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. "EL Contratado" por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a "La Municipalidad" con anticipación mínima de treinta (30) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de "La Municipalidad". En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurra en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas partes. **DECIMA**: APROBACION. El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de contrataciones del estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley. **DECIMA PRIMERA**: IMPUESTO Y RETENCIONES. Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga a "El Contratado" está efecto a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República de Guatemala. **DECIMA SEGUNDA**: SANCIONES. En caso que "El Contratado" no cumpla con prestar los servicios contratados dentro del plazo estipulado, será sancionado por "La Municipalidad" conforme el siguiente procedimiento: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; y, c) Terminación del contrato. **DECIMA TERCERA**: DISPOSICIONES GENERALES: Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él: a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente instrumento; b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato; c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por lo que "El Contratado" no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores público, en consecuencia no está amparado por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo; y, d) "El Contratado" autoriza a "La Municipalidad" a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato, por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna "La Municipalidad", para el desempeño de sus actividades. "La Municipalidad" resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso. **DECIMA CUARTA**: EVALUACION. Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el Jefe inmediato superior de "El Contratado" o por el funcionario que designe "La Municipalidad", debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera

Autorizado por la Contraloría General de Cuentas según Resolución No. Fb./2662 Clas.:365-12-8-I-4-97 De fecha 01/04/97 • CANTIDAD 500 DEL 001 AL 500 SIN SERIE • Envio Municipal No. 37235 de fecha 09/01/2018 • Correlativo 01-2018 DE FECHA 09/01/2018 AMBOS • No. de Cuenta: T3-3-7 • LIBRO 3/2394 FOLIOS 48 y 49 • Impresiones PR-SAN LUIS • #1 • NIT. 577423-3 • 15 Calle 8-67, Zona 1, Guatemala • 2220 6040 4672 1345 • ventas@prsanluis.com

Satisfacción. Se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. **DECIMA QUINTA**: CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa al Cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la ley de la materia. **DECIMA SEXTA**: ACEPTACION DEL CONTRATO. Manifestamos que con las calidades con que actuamos y en los términos relacionados aceptamos el presente contrato el que leído íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, ratificamos, aceptamos y firmamos en tres hojas del Libro de Actas Varias Para Renglón 029, autorizada por la Contraloría General de Cuentas, impresa en su anverso y no así en su reverso

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS JEFE DE RR. HH.

Licda. Ana Margoth Berducido Pinzón de Otten
Jefe de Recursos Humanos

Eduardo Antonio Axpuac Axpuac
DPI C.U.I. 2791 80721 0307

Autorizado por la Contraloria General de Cuentas según Resolución No. Fb./2662 Clas.:365-12-8-I-4-97 De fecha 01/04/97 • CANTIDAD 500 DEL 001 AL 500 SIN SERIE • Envio Municipal No. 37235 de fecha 09/01/2018 • Correlativo 01-2018 DE FECHA 09/01/2018 AMBOS • No. de Cuenta: T3-3-7 • LIBRO 3/2394 FOLIOS 48 y 49 • **Impresiones PR-SAN LUIS** • #1 • **NIT. 577423-3** • 15 Calle 8-67, Zona 1, Gualemala • **2220 6040** **4672 1345** • ventas@prsanluis.com

fidelis
Fianzas

FIANZA C-2
Cumplimiento

PÓLIZA No. 750997
Para cualquier referencia citese este número.

ASEGURADORA FIDELIS S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, y según Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, se constituye fiadora ante el Beneficiario de presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ
Fiado:	EDUARDO ANTONIO AXPUAC AXPUAC
Direccion del fiado:	3a. Calle 2-01 zona 1 San Bartolome Milpas Altas, Sacatepequez
Contrato numero:	26-2019 del 11/10/2019
Valor del contrato:	Q. 7,200.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS.)
Objeto del contrato:	Prestación de servicios técnicos
Plazo del contrato:	Del 01/09/2019 al 31/12/2019
Valor afianzado:	Q. 720.00 (SETECIENTOS VEINTE QUETZALES EXACTOS.), equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se derive del Contrato de Servicios suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo, hasta haberse prestado el servicio, o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

EN FE DE LO CUAL, se extiende, sella y firma la presente póliza de fianza, en la ciudad de Guatemala,Guatemala, el 14 de octubre de 2019

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.

Firmado Digitalmente por:
HEWELIN ANGELINA
GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Motivo: Autorización

ASEGURADORA FIDELIS, S.A. GUATEMALA, C.A.

FIRMA AUTORIZADA

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012.

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. **Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vinculo** Presione Aquí

CONDICIONES GENERALES
PÓLIZA DE FIANZA ADMINISTRATIVA ANTE GOBIERNO
(Clasificación del Acuerdo 22b del 15 de abril de 1999 de la Superintendencia de Bancos)

1º DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de fianza se establece que los términos comunmente usados en esta PÓLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de dichos vocablos. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.
ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de disposiciones, acuerdos, providencias, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que conlleve obligaciones para EL FIADO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reclama, se conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.
CONTRATO PRINCIPAL: Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO. También se incluye en esta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea un ente de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, con entidad descentralizada o autónoma se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.
DÍAS: Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA AFIANZADORA. Cuando esta trabaje únicamente medio día, este se considerará como día completo. Si el día que corresponderá en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación en relación a esta PÓLIZA fuere inhábil, el plazo se prorroga hasta el día hábil siguiente.
EL BENEFICIARIO: Es la persona o entidad a favor de quien LA AFIANZADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en la presente PÓLIZA de fianza, pero únicamente en el momento en ocurra SINIESTRO. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y/o designado debe constar en esta PÓLIZA. Si fueren varios beneficiarios sus derechos se considerarán simple mancomunidad.
EL FIADO: Es la persona que tiene un vínculo contractual con LA AFIANZADORA, mediante un ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o con el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parcial o totalmente garantizadas por LA AFIANZADORA, según consta en la presente PÓLIZA, pues LA AFIANZADORA no podrá obligarse a más de lo que lo esté EL FIADO, tanto en la cantidad como en lo dispuesto de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil.
LA AFIANZADORA: Es ASEGURADORA FIDELIS, S.A. entidad con autorización legal para emitir fianzas mercantiles según consta en acuerdo gubernativo, emitido a través del Ministerio de Economía, el 27 de abril de 1977 y está sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.
MONTO AFIANZADO: Es el importe máximo por el que LA AFIANZADORA está obligada con EL BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de la indemnización que corresponda, según esta PÓLIZA, intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está representado consignado en la PÓLIZA, de donde LA AFIANZADORA no está constreñida a pagar sumas en exceso de ese MONTO AFIANZADO.
PÓLIZA: Es el presente documento que contiene el contrato de fianza mercantil y sus disposiciones están sujetas a las normas legales aplicables. El texto de las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA no puede ser modificado, revocado, enmendado o tachado, salvo por variaciones que consten en la cláusula de la misma o a través de la emisión de documento que suplemente las cláusulas adicionales. En todo caso, cualquier cambio debe observar siempre las regulaciones y leyes imperativas, así como las de orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las contravengan son nulas. Cualquier enmendadura, tachadura o modificación que haga en el texto de las condiciones de la PÓLIZA se tendrá por no puesta.
SINIESTRO: Es la ocurrencia del incumplimiento por EL FIADO con las condiciones contenidas en la PÓLIZA que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de EL BENEFICIARIO, ocurrencia que tiene que acontecer y describirse durante el plazo establecido para cumplir con la obligación u obligaciones que correspondan al FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, o dentro de la vigencia de la fianza. En caso de que el plazo del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL no fuere igual al de la fianza, se entenderá que es el plazo menor el que debe tomarse en cuenta. No existe SINIESTRO cuando las acciones u omisiones de EL BENEFICIARIO causen directa o indirectamente el acrecimiento de las condiciones que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de aquél.
SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD: La PÓLIZA puede establecer límites inferiores a porcentajes del MONTO AFIANZADO como consecuencia o de la ocurrencia de determinadas condiciones que califiquen SINIESTRO.

2º NATURALEZA DEL CONTRATO DE FIANZA: El contrato de fianza contenido en esta PÓLIZA tiene carácter accesorio por lo que está sujeto a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, pero en disconformidad de lo dispuesto en esta PÓLIZA, tanto de carácter sustantivo como de procedimiento.

3º CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA: De acuerdo con el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, si EL FIADO o EL BENEFICIARIO no estuvieren de acuerdo con el contenido de ésta PÓLIZA, por inscribirse que dicho documento no corresponde con la solicitud, deberán pedir la modificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que siguen a aquél en que lo recibieron, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se exigía la mencionada rectificación.
Si dentro de los quince días siguientes, LA AFIANZADORA no dispusiere el que solicite la rectificación, que no pueda proceder a ella, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de esta última.
En cualquier caso, el silencio por parte de EL BENEFICIARIO se considera como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula y el artículo 1253 del Código Civil.

4º TERRITORIALIDAD: LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades en los términos de esta PÓLIZA que tengan que ser cumplidas por EL FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de la misma se estipule otro territorio.

5º CESIÓN DE DERECHOS: Esta PÓLIZA de fianza no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que la fianza le confiere y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedida.

6º TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES: En el caso de que EL FIADO lícita o irregularmente transmita sus obligaciones a favor sus acreedores, total o parcialmente, derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA AFIANZADORA queda liberada de toda responsabilidad por la fianza emitida, de conformidad con el artículo 1463 del Código Civil.

7º INEXISTENCIA Y EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD: LA AFIANZADORA queda liberada de las obligaciones contraídas y se anula o extingue la fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

8º ENDOSOS: Toda prorroga, modificación o adición que sufra esta PÓLIZA, por prorrogas, modificaciones o adiciones hechas al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otra razón, debe hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA AFIANZADORA, sin el cual no será reconocido. LA AFIANZADORA no responde por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
LA AFIANZADORA en ningún caso está constreñida a garantizar obligaciones diferentes o adicionales a las originalmente aliadas en el hecho de que LA AFIANZADORA no las acepte, no dará derecho a EL BENEFICIARIO a reclamación alguna, pues se considera que no ha producido novación que extinga la fianza, según el artículo 1479 del Código Civil.

9º VIGENCIA Y CANCELACIÓN: Esta fianza está en vigor por el plazo expresado en la carátula de la misma y si no lo ha especificamente, su vigencia se limita al plazo originalmente estipulado para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o para el CONTRATO PRINCIPAL, pero se darán tampoco en favorece estipulado, se está al establecido en el artículo 2118 del Código Civil. Por el plazo que corresponde se ha de pagar la prima respectiva. Do donde cualquier ampliación de plazo o de monto afianzado que hubiere sido solicitada por EL FIADO o EL BENEFICIARIO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante el documento escrito genera la obligación de pagar la prima adicional que corresponda.
Para el caso de que las obligaciones afianzadas, a) no surgen dentro de la fecha de inicio de vigencia de las mismas o, b) existe siniestro, el comienzo o la extensión de la vigencia conllevan debe notificarse a LA AFIANZADORA, dentro de los treinta (30) DÍAS siguientes a la fecha de inicio del plazo contractual. Si no se hace esta notificación se entiende que la vigencia de esta fianza, se inicia en la fecha de emisión de la PÓLIZA.
Esta póliza de fianza está sujeta a plazo resolutorio, por lo que al ocurrir el mismo, sin que haya reclamación de parte de EL BENEFICIARIO, en los términos de la PÓLIZA, el contrato de fianza queda resuelto y LA AFIANZADORA liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

10º PAGO DE PRIMAS: El pago de la prima que corresponda debe efectuarse de manera anticipada, sin necesidad de aviso ni requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima faculta al LA AFIANZADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben ser cubiertos por EL FIADO. Este interés es capitalizable mensualmente. Adicionalmente, LA AFIANZADORA puede cargar a EL FIADO los costos administrativos conexos de la gestión de cobranza.

11º AVISO DE RECLAMACIÓN: La presunta ocurrencia de SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA AFIANZADORA a más tardar dentro de los treinta (30) DÍAS inmediatos siguientes de: a) concluido el plazo para satisfacer las obligaciones sean estas, parciales o totales derivadas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; b) el vencimiento del CONTRATO PRINCIPAL; o c) la vigencia de la fianza, lo que tenga el plazo menor. Este aviso es independiente de la concesión de audiencia o determinación de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe mínimo, declarar y notificarse con los requisitos y formalidades legales. La falta de aviso en el plazo indicado libera a LA AFIANZADORA de cualquier obligación por la presente fianza, pues la misma está sujeta a plazo resolutorio y en tal virtud sus obligaciones quedan extinguidas.

12º AVISO DE AGRAVACIÓN DE RIESGO: No obstante lo estipulado en la cláusula anterior, EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA AFIANZADORA cualquier hecho que pueda derivar en el incumplimiento de las obligaciones afianzadas, dentro del plazo de treinta (30) DÍAS de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de aviso incide en: a) el reconocimiento de cobertura en caso de siniestro, y b) la determinación de la indemnización que corresponda.

13º INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO: El SINIESTRO que se comunique a LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior y resulte acreditado de acuerdo a estas condiciones generales da lugar al resarcimiento de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de fianza: A. Si es una fianza de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es por el diferencial en exceso entre el monto ofertado por EL FIADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor calificado en el proceso. Si este último, no obstante haber sido adjudicado, no cumpliere con EL FIADO, también falta a su obligación, LA AFIANZADORA queda obligada únicamente a pagar anteriormente indicado que en ningún caso supera el MONTO AFIANZADO. Si no hay otros oferentes y EL FIADO incumple, la indemnización es por el importe completo por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. B. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la indemnización de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA de acuerdo a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido. [illegible] que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento exonera de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que respalda al reformular el porcentaje de indemnización, en proporción al importe afianzado del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. C. Si es una fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO AFIANZADO, previa la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto (no retenido anticipo que no haya sido amortizado, amortizado o no), en las obligaciones que debía cumplir EL FIADO. No obstante, es comprensible a la indemnización cualquier monto ejecutado que no haya sido efectivamente pagado a EL FIADO. D. Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina limitando en cuenta el valor que representen las reparaciones, compuestos o restauraciones necesarias del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, si que en ningún caso pueda exceder el MONTO AFIANZADO. En todo caso, el daño o desperfecto debe ser imputable a EL FIADO. E. Si es CUALQUIER OTRA FIANZA, no contemplada en los literales anteriores, el importe de la indemnización es estrictamente el daño sufrido, sin que en ningún momento exceda el MONTO AFIANZADO. Si el MONTO AFIANZADO es inferior al valor que representen la totalidad de las obligaciones que asume EL FIADO, LA AFIANZADORA está obligada a pagar una suma que esté en la misma relación, respecto del daño sufrido, que la que existe entre el MONTO AFIANZADO y el valor de la totalidad de las obligaciones que asume EL FIADO.
Cualquier resarcimiento parcial efectuado con cargo a la fianza reducirá en ese mismo valor el MONTO AFIANZADO.

14º INDEMNIZACIONES POR DEMORA: Si las obligaciones son satisfechas en su totalidad, pero habiendo incurrido en atraso en el plazo estipulado LA AFIANZADORA únicamente está obligada al pago de las sanciones convenidas en el CONTRATO PRINCIPAL o las que corresponden de conformidad con la ley, o se trata de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. Si se declara el incumplimiento, para el cálculo de la indemnización se está exclusivamente a lo que dispone la cláusula anterior, según el tipo de fianza que se trate, de donde no corresponde al pago de suma alguna por concepto de multas.
El monto de la indemnización, en ningún caso, puede ser mayor al MONTO AFIANZADO en la presente PÓLIZA de fianza.

15º MONEDA: El monto afianzado de la presente PÓLIZA puede expresarse en cualquier moneda de circulación legal en cualquier Estado del mundo. El pago de la indemnización se efectuará siempre en Quetzales o en Dólares de los Estados Unidos de América de conformidad con lo pactado. Para los efectos del pago en dólares se calculará al tipo de cambio de referencia que para la compra publique el Banco de Guatemala el día anterior a la fecha en que se verifique el pago. Si la moneda expresada en la póliza no tiene cotización en el Banco de Guatemala se acudirá a cualquier valoración financiera primera al día de los Estados Unidos de América.

16º PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN: EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establezca la propia ley del ente beneficiario correspondiente a la PÓLIZA, o en su defecto a de rango superior, o si es el caso con los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y la de lo Contencioso Administrativo, debiendo tomar siempre en cuenta que LA AFIANZADORA no parte del proceso administrativo, por lo que debe concederse en juicio a EL FIADO, los argumentos, documentos, expertajes y demás información que acredite el incumplimiento, así como la respectiva audiencia, de donde LA AFIANZADORA tiene el derecho a apelar de manera conjunta o separada con EL FIADO las resoluciones y/o sentencias que devuelve los hechos que sustentan los preliminares de EL BENEFICIARIO. Luego de determinado el incumplimiento y la efectiva reclamación por parte de EL BENEFICIARIO de manera formal, LA AFIANZADORA procede a pagar de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite.
Si el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL contempla específicamente el procedimiento de conciliación y el trámite o únicamente este último, LA AFIANZADORA, luego de que se le ha comunicado el incumplimiento, notificado los argumentos y aportado la evidencia por parte de EL BENEFICIARIO y ajustes de las partes tiene la elección de no ir al procedimiento de conciliación o bien verificado éste, si las partes así lo acuerdan o cuando no se haya previsto etapa de conciliación, puede proceder al pago de la misma, de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite.
LA AFIANZADORA está investida de las más amplias facultades de investigación para corroborar los extremos sostenidos por EL BENEFICIARIO, frente a ésta y EL FIADO, por lo que ambos (Beneficiario y Fiado) deben prestar toda la colaboración e información que aquella les solicite, así como facilitar el acceso a cualquier documentación o inicio de conexión que luego retacion con la reclamación que se formule. Si el FIADO no apoya la investigación de LA AFIANZADORA, no contesta o no se presenta no podrá posteriormente impugnar los derechos de repetición de LA AFIANZADORA, en caso esta haya efectuado pagos con cargo a la fianza.
LA AFIANZADORA, no obstante no haya acuerdo alguno, tiene la potestad de solicitar a EL BENEFICIARIO y/o EL FIADO información sobre las ejecuciones de las obligaciones garantizadas, tales como reportes de avance físico y financiero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas, copia de las actas de hitácora, actas de inicio o de reuniones sostenidas entre las referidas partes, copia de las estimaciones presentadas, comprobantes de pago o de gastos y cualquier otro documento que tenga relación con las obligaciones afianzadas. La omisión o negativa por parte de EL BENEFICIARIO o limites la documentación o información solicitada invide en la determinación de la indemnización que corresponda en caso de siniestro.

17º PAGOS: LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a esta fianza dentro de los plazos y que se refiere el artículo 1039 del Código de Comercio de Guatemala, siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular los contenidos en las cláusulas 11ª y 16ª.
El plazo se inicia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA AFIANZADORA: a) La resolución que determine el incumplimiento, luego de satisfechos los trámites administrativos previos; b) Cuando está establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el plazo se iniciará según corresponda: b.1) Al momento de comunicarse el incumplimiento y la manifestación de no desear la celebración de etapa de conciliación, si la misma está prevista; b.2) Luego de la celebración de la etapa de conciliación, si la misma estaba contemplada, y b.3) A la fecha de conducir la referida conciliación, si las partes están de acuerdo en que tenga lugar.

18º OTRAS FIANZAS: Si EL BENEFICIARIO tiene derecho a los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta PÓLIZA, el pago a EL BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en el monto que les corresponda cubrir conforme a las condiciones de cada garantía. No obstante, si EL BENEFICIARIO ejerce sus derechos únicamente contra LA AFIANZADORA por la totalidad de los derechos que le corresponden esta tendrá derecho a reclamar por las otras garantías.

19º CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL FIADO POR PARTE DE LA AFIANZADORA: LA AFIANZADORA tiene el derecho a decidir entre pagar el monto de la indemnización que corresponda o cumplir las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO, decisión que debe comunicar a EL BENEFICIARIO, dentro del mismo plazo y en la forma estipulada por la cláusula 17ª.
Para que LA AFIANZADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO basta el otorgamiento de acta notarial en el que comparezcan LA AFIANZADORA y EL BENEFICIARIO, cuando menos, si no hubiere nada previsto al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL FIADO no haya manifestado su anuencia a tal asunción de sus obligaciones por parte de LA AFIANZADORA y promueva los procedimientos administrativos o judiciales a los que pueda tener derechos y de sus gestiones y acciones obliegue pronunciamiento positivos que dadare la inexistencia de incumplimiento de contrato de su parte, EL BENEFICIARIO debe devolver a LA AFIANZADORA cualquier importe que se haya cargado al monto de la fianza emitidas, en exceso de las sumas que esta haya tenido que cubrir en razón de las obligaciones, dejando resarcido los daños y perjuicios que correspondan.
LA AFIANZADORA tiene el derecho de cumplir las obligaciones de EL FIADO a través de un tercero o los que sean necesarios, no obstante, La Afianzadora es la exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma como estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva readecuación del plazo.

20º SUBROGACIÓN: Si LA AFIANZADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a esta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias de EL FIADO, subrogará al primero en todos los derechos, acciones y garantías que este tiene contra EL FIADO, por el monto que haya cancelado.

21º PRESCRIPCIÓN: El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio se computa, de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, por lo que empieza a correr desde la fecha en que vence el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL o el que rija para la fianza, en todo caso, el que tenga el número menor.

22ª RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Existe caso en que EL BENEFICIARIO haya determinado el incumplimiento y solicite el importe de la indemnización que proceda de la misma, luego de cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente y LA AFIANZADORA no esté de acuerdo, tiene derecho al planteamiento de los recursos procesales de ley en el procedimiento administrativo aplicable al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, así como el de revisión jurisdiccional a través del procedimiento contencioso administrativo. También tiene los mismos derechos en el caso de que EL BENEFICIARIO no otorgue a permitir A LA AFIANZADORA el cumplimiento de las obligaciones de EL FIADO, según los términos de la cláusula 19ª.
Si LA AFIANZADORA o EL FIADO no hacen uso de los recursos administrativos establecidos en la ley aplicables al caso, dentro del plazo correspondiente, EL BENEFICIARIO puede acudir directamente a la vía económico – coactiva. De igual manera, puede acudir a la misma vía si habiendo resuelto el fondo de la contención administrativo y consultuye título ejecutivo, negar el caso, los establecidos en la ley respectiva.
Si el CONTRATO PRINCIPAL o el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contempla el procedimiento de arbitraje y no se haya llegado a un acuerdo entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA sobre la reclamación formulada por el primero, el interesado puede acudir al arbitraje, de modo que cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja de o se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato de fianza, incluida la validez de la propia cláusula compromisoria, sino durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, debe ser resuelto mediante el procedimiento de arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guatemala (CENAC), las cuales las partes aceptan desde ya en forma irrevocable. El laudo arbitral que se obtenga, es inimpugnable por las partes y como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable de conformidad con lo que establece la Ley de Arbitraje.
ESTE CONTRATO INCLUYE UNA CUESTIÓN DE ARBITRAJE, cuya sustanciación según lo previsto en el párrafo anterior únicamente es posible cuando el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL haya establecido específicamente el procedimiento de arbitraje, en ausencia de dicho acuerdo la reclamación contra LA AFIANZADORA necesariamente debe substanciarse por el procedimiento establecido en el párrafo primero de la cláusula 16ª, y en el primer párrafo de esta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, cuando las leyes aplicables lo permitan.
No obstante la existencia de acuerdo de arbitraje establecido en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, EL BENEFICIARIO conviene el procedimiento administrativo y LA AFIANZADORA no invoque en el incidente que se le de intervención; la existencia del referido acuerdo, se entiende la renuncia al arbitraje y por tanto la reclamación contra LA AFIANZADORA debe substanciarse, según el procedimiento administrativo que se establezca en el contrato primero de la cláusula 16ª, y en el primer párrafo de esta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes.

23º EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR LA FIANZA: Las pretensiones de indemnización por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son ejecutables al momento de estar determinadas, según la ley del propio ente beneficiario consignado, o en su defecto o en forma supletoria, o si es el caso, según los términos que establezca la Ley de Contrataciones del Estado, y/o la Ley de lo Contencioso Administrativo, por la vía de lo económico – coactivo, o si el pronunciarse la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.

24º PACTOS ACCESORIOS: LA AFIANZADORA renuncia al fuero de su domicilio y señala como lugar para recibir cualquier requerimiento, aviso, notificación, citación o emplazamiento su sede social, según conste en el registro público.

TEXTO APROBADO POR SU SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN RESOLUCION Nº 1159 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2003

Si desea ver o descargar las condiciones generales, siga el siguiente vinculo: Presione Aquí

CERTIFICACION DE AUTENTICIDAD
Se omite la presente Certificación en cumplimiento de la ley y en virtud de la siguiente información, dejandose constancia que el firmante de la misma, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

Fianza: C-2 No. 750997
Fiado: EDUARDO ANTONIO AXPUAC AXPUAC
Monto Q. 720.00
Fecha 14/10/2019

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. **Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vinculo** Presione Aquí

Código de Validación

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NUMERO VEINTISIETE GUION DOS MIL DIECINUEVE (27-2019)

RENGLÓN 029. CUENTADANCIA T3-3-7. En el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, el día dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve, NOSOTROS: Por una parte Ana Margoth Berducido Pinzón de Otten, de sesenta y dos (62) años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Trabajo Social, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 2270 23374 0101, extendido por el Renap del la República de Guatemala, quién actúa en su calidad de Jefe de Recursos Humanos, de la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, delegada para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que acredito mediante toma de posesión acta número cero cuarenta y uno guion dos mil diecinueve (041-2019) de fecha quince febrero del año dos mil diecinueve, señalo como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por otra parte; **María Hercilia Chim Choy De Joj** de cincuenta y dos (52) de edad, estado civil casada, nacionalidad guatemalteca, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, originaria del municipio de Acatenango del departamento de Chimaltenango y vecina del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, identificada con Documento Personal de Identificación CUI 1697 37764 0411 extendido por el RENAP, con residencia en la 5ª calle 3-11 zona 2 del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento Sacatepéquez, lugar que señaló para recibir notificaciones, número de identificación tributaria 58718206. Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos "La Municipalidad y La Contratada", respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de **SERVICIOS TECNICOS**, contenido en las siguientes clausulas: **PRIMERA**: BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe en cumplimiento al convenio de cooperación Interinstitucional número 63-03-07-2016, a suscrito entre la Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República –SOSEP- y la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, Para apoyar el funcionamiento del centro de atención y desarrollo infantil Numero 700-30 y con fundamento en lo que para el efecto preceptúan los artículos cuarenta y siete (47) y cuarenta y ocho (48) del Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, que contiene la Ley de Contrataciones del Estado; y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley; el Decreto del Congreso de la Republica número doce guión dos mil dos (12-2002), que contiene el código municipal. **SEGUNDA**: OBJETO DEL CONTRATO. "La Contratada" se compromete a presentar servicios técnicos como **Madre Cuidadora** en la Guardería Infantil Municipal, ubicada en la 2da. Avenida final zona 1 Finca El Cerro, San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez. La Contratada deberá prestar sus servicios asistiendo regularmente a las obligaciones que en dicho establecimiento debe de cumplir. **TERCERA**: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "La Municipalidad" conviene en pagar a "La Contratada" por los servicios que preste, la cantidad de MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 1,800.00) cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los recursos de la Municipalidad asignados para tal fin, la suma se hará efectiva en tres (3) pagos consecutivos, de los meses octubre a diciembre del año dos mil diecinueve (2019), un pago de NOVECIENTOS QUETZALES (Q. 900.00) correspondientes al mes de octubre, un pago de SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q 600.00) correspondientes al mes de noviembre y un último pago de TRESCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 300.00) correspondientes del uno al quince de diciembre, debiéndose realizar el último pago al presentar un **informe mensual y el informe final de labores**. **CUARTA**: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del uno (1) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), al día quince (15) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019). **QUINTA**: FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "La Contratada" se obliga a presentar a favor de "La Municipalidad" previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones, y que se hará efectiva por parte de "La Municipalidad", si se incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto "La Municipalidad" dará audiencia por un termino de diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido

Autorizado por la Contraloría General de Cuentas según Resolución No. Fb./2662 Clas.:365-12-8-I-4-97 De fecha 01/04/97 • CANTIDAD 500 DEL 001 AL 500 SIN SERIE • Envio Municipal No. 37235 de fecha 09/01/2018 • Correlativo 01-2018 DE FECHA 09/01/2018 AMBOS • No. de Cuenta: T3-3-7 • LIBRO 3/2394 FOLIOS 48 y 49 • Impresiones PR-SAN LUIS • #1 • NIT. 577423-3 • 15 Calle 8-67, Zona 1, Guatemala • 2220 6040 4672 1345 • ventas@prsanluis.com

lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará El requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que "La Municipalidad" extienda constancia a favor de "La Contratada", que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. **SEXTA**: PROHIBICIONES. "La Contratada" tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta. **SEPTIMA:** DECLARACION JURADA. "La Contratada" declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado. **OCTAVA**: INFORMES. "La Contratada" presentará los informes que le fueren requeridos por "La Municipalidad" mensualmente y un informe final. El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es "La Municipalidad" si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada. **NOVENA**: TERMINACION DEL CONTRATO. "La Municipalidad" sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de "La Contratada", en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a "La Contratada" sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando "La Contratada" incurre en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) "La Municipalidad" en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que "La Contratada" acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, "La Municipalidad" resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si "La Municipalidad", injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la clausula tercera de este contrato, transcurrido treinta días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios "La Contratada" podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. "La Contratada" por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a "La Municipalidad" con anticipación mínima de treinta (30) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de "La Municipalidad". En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurra en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas partes. **DECIMA**: APROBACION. El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de contrataciones del estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley. **DECIMA PRIMERA**: IMPUESTO Y RETENCIONES. Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga a "La Contratada" está efecto a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República de Guatemala. **DECIMA SEGUNDA**: SANCIONES. En caso que "La Contratada" no cumpla con prestar los servicios contratados dentro del plazo estipulado, será sancionado por "La Municipalidad" conforme el siguiente procedimiento: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; y, c) Terminación del contrato. **DECIMA TERCERA**: DISPOSICIONES GENERALES: Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a ella: a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente instrumento; b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato; c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por lo que "La Contratada" no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores público, en consecuencia no está amparado por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo; y, d) "La Contratada" autoriza a "La Municipalidad" a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato, por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna "La Municipalidad", para el desempeño de sus actividades, "La Municipalidad" resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso.

Autorizado por la Contraloría General de Cuentas según Resolución No. Fb./2662 Clas.:365-12-8-I-4-97 De fecha 01/04/97 • CANTIDAD 500 DEL 001 AL 500 SIN SERIE • Envio Municipal No. 37235 de fecha 09/01/2018 • Correlativo 01-2018 DE FECHA 09/01/2018 AMBOS • No. de Cuenta: T3-3-7 • LIBRO 3/2394 FOLIOS 48 y 49 • Impresiones PR-SAN LUIS • #1 • NIT. 577423-3 • 15 Calle 8-67, Zona 1, Guatemala • 2220 6040 4672 1345 • ventas@prsanluis.com

DECIMA CUARTA: EVALUACION. Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el Jefe inmediato superior de "La Contratada" o por el funcionario que designe "La Municipalidad", debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción. Se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. **DECIMA QUINTA**: CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la ley de la materia. **DECIMA SEXTA**: ACEPTACION DEL CONTRATO. Manifestamos que con las calidades con que actuamos y en los términos relacionados aceptamos el presente contrato el que leído íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, ratificamos, aceptamos y firmamos en tres hojas del Libro de Actas Varias Para Renglón 029, autorizada por la Contraloría General de Cuentas, impresa en su anverso y no así en su reverso.

Licda. Ana Margoth Berducido Pinzón de Otten
Jefe de Recursos Humanos

María Hercilia Chim Choy De Joj
DPI C.U.I. 1697 37764 0411

Autorizado por la Contraloría General de Cuentas según Resolución No. Fb./2662 Clas.:365-12-8-I-4-97 De fecha 01/04/97 • CANTIDAD 500 DEL 001 AL 500 SIN SERIE • Envio Municipal No. 37235 de fecha 09/01/2018 • Correlativo 01-2018 DE FECHA 09/01/2018 AMBOS • No. de Cuenta: T3-3-7 • LIBRO 3/2394 FOLIOS 48 y 49 • **Impresiones PR-SAN LUIS** • #1 • **NIT. 577423-3** • 15 Calle 8-67, Zona 1, Guatemala • **2220 6040** **4672 1345** • ventas@prsanluis.com

fidelis

FIANZA C-2
Cumplimiento

PÓLIZA No. 751002
Para cualquier referencia cítese este número.

ASEGURADORA FIDELIS S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, y según Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, se constituye fiadora ante el Beneficiario de presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ
Fiado:	MARIA HERCILIA CHIM CHOY JOJ
Direccion del fiado:	5a. Calle 3-11 Zona 2 San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepequez
Contrato numero:	27-2019 del 18/10/2019
Valor del contrato:	Q. 1,800.00 (UN MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS.)
Objeto del contrato:	Prestación de servicios técnicos
Plazo del contrato:	Del 01/10/2019 al 15/12/2019
Valor afianzado:	Q. 180.00 (CIENTO OCHENTA QUETZALES EXACTOS.), equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

La presenta fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se derive del Contrato de Servicios suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo, hasta haberse prestado el servicio, o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

EN FE DE LO CUAL, se extiende, sella y firma la presente póliza de fianza, en la ciudad de Guatemala,Guatemala, el 22 de octubre de 2019

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.

Firmado Digitalmente por:
HEWELIN ANGELINA
GUTIERREZ GONZALEZ
Motivo: Autorización

ASEGURADORA FIDELIS, S.A. GUATEMALA, C.A.

FIRMA AUTORIZADA

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012.

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. **Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo** Presione Aquí

CONDICIONES GENERALES
PÓLIZA DE FIANZA ADMINISTRATIVA ANTE GOBIERNO
(Clasificación del Acuerdo 228 del 15 de abril de 1969 de la Superintendencia de Bancos)

[illegible]

Si desea ver o descargar las condiciones generales, siga el siguiente vínculo: Presione Aquí

CERTIFICACION DE AUTENTICIDAD

Se emite la presente Certificación en cumplimiento de la ley y en virtud de la siguiente información, dejandose constancia que el firmante de la misma, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

Fianza:	C-2 No. 751002
Fiado:	MARIA HERCILIA CHIM CHOY JOJ
Monto	Q. 180.00
Fecha	22/10/2019

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. **Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo** Presione Aquí

Código de Validación